

RESOLUCION N° 326 /2021 ATER
REF. EXPTE. N° 1210-49991-2021

PARANA, 22 DIC 2021

VISTO:

Los Artículos N° 64°, 143°, 173°, 186°, 273°, 293° y 299° del Código Fiscal (T.O. 2018) y modificatorias, las Resoluciones Generales N° 15/2021 y N° 16/2021 de la Comisión Arbitral, las Resoluciones N° 318/2016 ATER, 319/2016 ATER y 351/2016 ATER y sus modificatorias, y la Resolución N° 171/2021 ATER; y

CONSIDERANDO:

Que los citados Artículos facultan al Organismo a determinar las formas, plazos y condiciones para el ingreso de los tributos en cada Ejercicio Fiscal;

Que para el Período Fiscal 2022 corresponde establecer los vencimientos de los siguientes tributos: Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Régimen Directo y Simplificado), Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales (Régimen Directo), Derecho de Extracción de Minerales, Impuesto Inmobiliario e Impuesto a los Automotores;

Que por Resolución General N° 15/2021 de la Comisión Arbitral, se establecieron las fechas de vencimiento para el Período Fiscal 2022 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Régimen del Convenio Multilateral;

Que por Resoluciones N° 318/2016 ATER y N° 319/2016 ATER y sus modificatorias se establecieron Regímenes de Agentes de Retención del Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales y de Agentes de Retención y Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, respectivamente, y por Resolución N° 351/2016 ATER se estableció un Régimen de Retención Nominativo, aplicable a las operaciones de comercio electrónico realizadas a través de portales web;

Que por Resolución N° 171/2021 ATER se dispuso la adhesión al Sistema de Recaudación y Control de Agentes de



RESOLUCION N° 326 /2021 ATER
REF. EXPTE. N° 1210-49991-2021

Recaudación (SIRCAR), aprobado por la Resolución General N° 84/02 C.A. y sus modificatorias y complementarias. Asimismo en su Artículo 2° se establece su utilización obligatoria a partir de los vencimientos del período ENERO/2022, siendo necesario fijar la fecha para la presentación y pago de las declaraciones juradas que se sigue efectuando por períodos mensuales;

Que por Resolución N° 16/2021 de la Comisión Arbitral se establece el calendario de vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas y pagos por parte de los agentes de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos incluidos en el SIRCAR durante el ejercicio fiscal 2022. Por cuestiones operativas y manteniéndose la presentación y pago en forma mensual como se indicara en el Considerando anterior, se deben respetar aquellos vencimientos establecidos en el Anexo de dicha norma para la "Segunda Quincena Mensual";

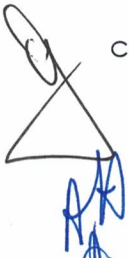
Que se prevé, para el Período Fiscal 2022, mantener el descuento por "Buen pagador" y aplicar el descuento por "Pronto Pago" en el primer vencimiento de cada anticipo y, el descuento por pago de Anticipo Único tanto para el Impuesto Inmobiliario como para el Impuesto a los Automotores;

Que, sin perjuicio de los descuentos y formas de pagos mencionadas, el Artículo 143° del Código Fiscal (T.O. 2018), faculta al Organismo a fijar un pago final o de reajuste una vez establecido legalmente el Impuesto Inmobiliario para el Año 2022;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos indicando que, en cuanto al encuadre legal, se enmarca plenamente en la normativa vigente, por lo que no existen objeciones que formular;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal (T.O.2018) y la Ley 10.091;

Por ello;



RESOLUCION N° **326** /2021 ATER
REF. EXPTE. N° 1210-49991-2021

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS
RESUELVE:**

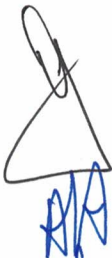
ARTICULO 1°.- Dispónese que los contribuyentes del **Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Régimen Directo**, ingresarán el tributo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, mediante doce (12) anticipos que vencerán en el mes inmediato siguiente a aquel en que se produzca el devengamiento del mismo, hasta las fechas que se indican a continuación:

TERMINACIÓN N° DE CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 - 1 - 2	17
3 - 4 - 5	18
6 - 7	19
8 - 9	20

Cuando alguno de los vencimientos establecidos en este Artículo coincida con un día inhábil, el mismo, así como los siguientes vencimientos del período se trasladarán correlativamente al día hábil inmediato posterior.

ARTICULO 2°.- Establécese que los contribuyentes del **Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Régimen Simplificado**, cumplirán la obligación de pago mensual, hasta las fechas dispuestas por AFIP en su calendario de vencimiento para el régimen simplificado para pequeños contribuyentes (monotributo).

ARTICULO 3°.- Los contribuyentes del **Impuesto Sobre los Ingresos Brutos - Régimen del Convenio Multilateral**, ingresarán el tributo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022 y presentarán la Declaración Jurada Anual - Formulario CM05 - correspondiente al Período Fiscal 2021, en las fechas establecidas mediante Resolución General N° 15/2021 de la Comisión Arbitral, según el Anexo I que forma parte de la presente.



RESOLUCION N° 326 /2021 ATER
REF. EXPTE. N° 1210-49991-2021

ARTICULO 4°.- Dispónese que los contribuyentes del **Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales - Régimen Directo**, ingresarán el tributo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022 mediante doce (12) anticipos, que vencerán en el mes inmediato siguiente a aquel en que se produzca la percepción de honorarios y hasta las fechas que se indican a continuación:

TERMINACIÓN N° DE CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 - 1 - 2	17
3 - 4 - 5	18
6 - 7	19
8 - 9	20

Cuando alguno de los vencimientos establecidos en este Artículo coincida con un día inhábil, el mismo, así como los siguientes vencimientos del período se trasladarán correlativamente al día hábil inmediato posterior.

ARTICULO 5°.- Establécese que los contribuyentes del **Derecho de Extracción de Minerales - Ley 10.158**, ingresarán el tributo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022 mediante doce (12) Declaraciones Juradas, que vencerán el mes inmediato siguiente a aquel en que se produzca el devengamiento, según el Anexo I que forma parte de la presente.

ARTICULO 6°.- Los Agentes de Retención, Percepción e Información del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comprendidos en la Nómina de la Resolución N° 319/2016 ATER y sus modificatorias, que se publica semestralmente en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en la página web de la ATER, y los Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos nominados en el Anexo I de la Resolución N° 351/16 ATER y sus modificatorias, alcanzados todos por las disposiciones de la Resolución N° 171/2021 ATER, efectuarán la presentación de las declaraciones juradas y depositarán los importes retenidos/percibidos durante cada mes calendario, según el Anexo II que forma parte de la presente.

ARTICULO 7°.- Los Agentes de Retención del Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales comprendidos en la Nómina de la Resolución N° 318/2016 ATER y sus modificatorias, que se publican semestralmente en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en la página web de la ATER, efectuarán la presentación de las declaraciones juradas y depositarán los importes retenidos/percibidos durante cada mes calendario, hasta el día 10 del mes siguiente, en los formularios y en la forma indicada en el Anexo III de la resolución antes citada. Si tal fecha fuera inhábil, el vencimiento operará el día hábil siguiente.

ARTICULO 8°.- Dispónese para el Ejercicio Fiscal 2022, la aplicación de un descuento del diez por ciento (10%) en concepto de "Buen Pagador", para los contribuyentes de los **Impuestos Inmobiliario y a los Automotores** que hubiesen ingresado al 31/12/2021 el impuesto correspondiente al Período Fiscal 2021.

ARTICULO 9°.- Dispónese un descuento en concepto de "Pronto Pago" del dos con cinco décimas por ciento (2,5%), para los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario, y del dos por ciento (2%) para los contribuyentes del Impuesto a los Automotores, que ingresen el tributo correspondiente al Período Fiscal 2022 hasta las fechas que se establezcan como primer vencimiento en la presente, ya sea bajo la modalidad de pago de anticipo único o por anticipos.

ARTICULO 10°.- Otórguese un descuento del dos con cinco décimas por ciento (2,5%) para los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario y del tres por ciento (3%) para los contribuyentes del Impuesto a los Automotores, excepto Embarcaciones, que opten por ingresar el "Anticipo Único" en el Ejercicio Fiscal 2022, hasta las fechas de vencimiento establecidas en la presente.

ARTICULO 11°.- Dispónese que la Administradora podrá fijar un pago final o de reajuste una vez que se haya establecido legalmente el Impuesto para el Período Fiscal 2022, independientemente de la opción de pago adoptada.



RESOLUCION N° 326 /2021 ATER
REF. EXPTE. N° 1210-49991-2021

ARTICULO 12°.- Establécese que una vez operado el vencimiento de la opción de pago "Anticipo Único" para los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores, no podrá hacerse uso de esta opción de pago, debiendo ingresarse los anticipos en los plazos previstos por la presente Resolución.

ARTICULO 13°.- Los contribuyentes de los **Impuestos Inmobiliario y a los Automotores** que hubieren optado en dichos tributos por la modalidad de pagos de anticipos, no podrán ejercer la opción de abonar el "Anticipo Único".

ARTICULO 14°.- Establécese que para el Período Fiscal 2022, las fechas de vencimiento del Impuesto Inmobiliario operarán según el número de dígito verificador de las partidas, según el siguiente formato:

11 - 111111 - 1 → Dígito Verificador

ARTICULO 15°.- Dispónese que el ingreso del **Impuesto Inmobiliario Urbano** (Plantas 1, 2 y 3), correspondiente al Período Fiscal 2022, que surge de la escala prevista en el Artículo 2° de la Ley N° 9.622 (T.O. 2018) y sus modificatorias, se podrá efectuar mediante un Anticipo Único o en cinco (5) Anticipos iguales, en la forma que se indica en el presente Artículo:

- **OPCION ANTICIPO UNICO: 2,5% DSCTO.; OPCION PRONTO PAGO: 2,5% DSCTO.**

FEBRERO		
DIG. VERIFICADOR	0 - 1 - 2 - 3 - 4	5 - 6 - 7 - 8 - 9
2,5% Dscto.	10	11
Sin Dscto.	24	25

- **OPCION PAGO POR ANTICIPOS**

RESOLUCION N° **326** /2021 ATER
 REF. EXPTE. N° 1210-49991-2021

<u>1° ANTICIPO</u>	FEBRERO	
DIG. VERIFICADOR	0 - 1 - 2 - 3 - 4	5 - 6 - 7 - 8 - 9
2,5% Dscto.	10	11
Sin Dscto.	24	25

<u>2° ANTICIPO</u>	MAYO	
DIG. VERIFICADOR	0 - 1 - 2 - 3 - 4	5 - 6 - 7 - 8 - 9
2,5% Dscto.	12	13
Sin Dscto.	26	27

<u>3° ANTICIPO</u>	AGOSTO	
DIG. VERIFICADOR	0 - 1 - 2 - 3 - 4	5 - 6 - 7 - 8 - 9
2,5% Dscto.	11	12
Sin Dscto.	25	26

<u>4° ANTICIPO</u>	OCTUBRE	
DIG. VERIFICADOR	0 - 1 - 2 - 3 - 4	5 - 6 - 7 - 8 - 9
2,5% Dscto.	13	14
Sin Dscto.	27	28

<u>5° ANTICIPO</u>	DICIEMBRE	
DIG. VERIFICADOR	0 - 1 - 2 - 3 - 4	5 - 6 - 7 - 8 - 9
2,5% Dscto.	12	13
Sin Dscto.	26	27

ARTICULO 16°.- Establécese que el importe de cada anticipo del Impuesto Inmobiliario Urbano (Plantas 1, 2 y 3), será el que resulte de dividir por cinco (5) el impuesto obtenido por aplicación de las escalas previstas en los Incisos a), b) y c) del Artículo 2° de la Ley 9.622 (T.O. 2018) y modificatorias.

RESOLUCION N° 326 /2021 ATER
REF. EXPTE. N° 1210-49991-2021

ARTICULO 17°.- Determinase que cuando el Impuesto Inmobiliario Urbano Anual (Plantas 1, 2 y 3) sea menor o igual a Pesos Un Mil (\$ 1.000,00), el mismo se deberá ingresar en un único pago, en la forma que se indica en el presente Artículo:

IMPUESTO ANUAL MENOR O IGUAL A PESOS UN MIL (\$ 1.000):

FEBRERO		
DIG. VERIFICADOR	0 - 1 - 2 - 3 - 4	5 - 6 - 7 - 8 - 9
2,5% Dcto.	10	11
Sin Dcto.	24	25

ARTICULO 18°.- Dispónese el ingreso del **Impuesto Inmobiliario Rural** (Plantas 6 y 7) y **Subrural** (Plantas 4 y 5), correspondientes al Período Fiscal 2022, mediante un Anticipo Único o en cuatro (4) Anticipos iguales, en la forma que se indica en el presente Artículo:

- **OPCION ANTICIPO UNICO: 2,5% DCTO. ; OPCION PRONTO PAGO 2,5% DCTO.**

ABRIL		
DIG. VERIFICADOR	0 - 1 - 2 - 3 - 4	5 - 6 - 7 - 8 - 9
2,5% + 2,5% Dcto.	12	13
2,5% Dcto.	26	27

- **OPCION PAGO POR ANTICIPOS: 2,5% DCTO. POR PRONTO PAGO POR ANTICIPO**

<u>1° ANTICIPO</u>	ABRIL	
DIG. VERIFICADOR	0 - 1 - 2 - 3 - 4	5 - 6 - 7 - 8 - 9
2,5% Dcto.	12	13
Sin Dcto.	26	27

RESOLUCION N° **326** /2021 ATER
REF. EXPTE. N° 1210-49991-2021

<u>2° ANTICIPO</u>	JULIO	
DIG. VERIFICADOR	0 - 1 - 2 - 3 - 4	5 - 6 - 7 - 8 - 9
2,5% Dscto.	11	12
Sin Dscto.	25	26

<u>3° ANTICIPO</u>	OCTUBRE	
DIG. VERIFICADOR	0 - 1 - 2 - 3 - 4	5 - 6 - 7 - 8 - 9
2,5% Dscto.	13	14
Sin Dscto.	27	28

<u>4° ANTICIPO</u>	DICIEMBRE	
DIG. VERIFICADOR	0 - 1 - 2 - 3 - 4	5 - 6 - 7 - 8 - 9
2,5% Dscto.	12	13
Sin Dscto.	26	27

ARTICULO 19°.- Establécese que el importe de cada anticipo del Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural, será el que resulte de dividir por cuatro (4) el impuesto obtenido por aplicación de las escalas previstas en la Ley 9.853, las disposiciones de la Ley 9.939 y los Incisos d), e) y f) del Artículo 2° de la Ley 9.622 (T.O. 2018) y sus modificatorias.

ARTICULO 20°.- Determinase que cuando el Impuesto Inmobiliario Anual Rural y Subrural sea menor o igual a Pesos Un Mil (\$ 1.000,00), el mismo se deberá ingresar en un único pago, en la forma que se indica en el presente Artículo:

IMPUESTO ANUAL MENOR O IGUAL A PESOS UN MIL (\$ 1.000):

	ABRIL	
DIG. VERIFICADOR	0 - 1 - 2 - 3 - 4	5 - 6 - 7 - 8 - 9
2,5% + 2,5% Dscto.	12	13
2,5% Dscto.	26	27

RESOLUCION N° 326 /2021 ATER
REF. EXPTE. N° 1210-49991-2021

ARTICULO 21°.- Establécese para el Período Fiscal 2022, las fechas de vencimientos del **Impuesto a los Automotores**, las que operarán según el último dígito numérico cualquiera sea su posición dentro del campo alfanumérico, de acuerdo al siguiente formato: (debe considerarse el número recuadrado):

- Automóviles, pick up, furgón, acoplados, etc.:
Formato alfanumérico: XXX 121 → Último Dígito Numérico
Formato alfanumérico Mercosur: XX 121 XX
↓
Último Dígito Numérico
- Motocicletas, motonetas, etc.:
Formato alfanumérico: 121 XXX → Último Dígito Numérico
Formato alfanumérico Mercosur: X 121 XXX
↓
Último Dígito Numérico
- Dominios nacionales de maquinarias agrícolas, viales e industriales:
Formato Alfanumérico: XXX 12 → Último Dígito Numérico
- Dominios nacionales de chapa anterior: Formato Alfanumérico:
X 1212121 → Último Dígito Numérico
- Número de dominio provincial: Formato numérico: 121212 → Último Dígito Numérico

ARTICULO 22°.- Dispónese el pago del "Anticipo Único" del Impuesto a los Automotores correspondiente al Año Fiscal 2022, según la siguiente escala:

- OPCION ANTICIPO UNICO: 3% DSCTO.; OPCION PRONTO PAGO 2% DSCTO.



RESOLUCION N° **326** /2021 ATER
REF. EXPTE. N° 1210-49991-2021

MARZO		
DIG. VERIFICADOR	0 - 1 - 2 - 3 - 4	5 - 6 - 7 - 8 - 9
2,5% + 2,5% Dcto.	14	15
2,5% Dcto.	28	29

ARTICULO 23°.- Determinase para el Período Fiscal 2022, las fechas de vencimiento para la modalidad de "Pago mediante Anticipos" del Impuesto a los Automotores:

- **OPCION PAGO POR ANTICIPOS: 2% DSCTO. POR PRONTO PAGO POR ANTICIPO**

<u>1° ANTICIPO</u>	MARZO	
DIG. VERIFICADOR	0 - 1 - 2 - 3 - 4	5 - 6 - 7 - 8 - 9
2,5% Dcto.	14	15
Sin Dcto.	28	29

<u>2° ANTICIPO</u>	JUNIO		
DIG. VERIFICADOR	0 - 1 - 2	3 - 4 - 5	6 - 7 - 8 - 9
2% Dcto.	08	09	10
Sin Dcto.	22	23	24

<u>3° ANTICIPO</u>	SEPTIEMBRE		
DIG. VERIFICADOR	0 - 1 - 2	3 - 4 - 5	6 - 7 - 8 - 9
2% Dcto.	07	08	09
Sin Dcto.	21	22	23

<u>4° ANTICIPO</u>	NOVIEMBRE		
DIG. VERIFICADOR	0 - 1 - 2	3 - 4 - 5	6 - 7 - 8 - 9
2% Dcto.	09	10	11
Sin Dcto.	23	24	25

RESOLUCION N° 326 /2021 ATER
REF. EXPTE. N° 1210-49991-2021

ARTICULO 24°.- Determinase que cuando el Impuesto Anual a los Automotores sea menor o igual a Pesos Mil Cuatrocientos (\$ 1.400,00), el mismo se deberá ingresar en un único pago, en la forma que se indica en el presente Artículo:

IMPUESTO ANUAL MENOR O IGUAL A PESOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 1.400):

MARZO		
DIG. VERIFICADOR	0 - 1 - 2 - 3 - 4	5 - 6 - 7 - 8 - 9
2,5% + 2,5% Dcto.	14	15
2,5% Dcto.	28	29

ARTICULO 25°.- Establécese el vencimiento para el pago del **Impuesto a las Embarcaciones** del año 2022, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	FECHA DE VENCIMIENTO
DIA	25/11/2022

ARTICULO 26°.- Fíjense las fechas de vencimientos para la presentación de las Declaraciones Juradas DGR - E09 para los Agentes de Información del Impuesto a las Embarcaciones:

CUATRIMESTRE	FECHA DE VENCIMIENTO
ENERO/ABRIL	13/05/2022
MAYO/AGOSTO	16/09/2022
SEPTIEMBRE/DICIEMBRE	13/01/2023

ARTICULO 27°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



Dr. GERMAN GRANE
Director Ejecutivo
Administradora Tributaria
de la Provincia de Entre Ríos

RESOLUCION N° 326 /2021 ATER
REF. EXPTE. N° 1210-49991-2021

ANEXO I

ANTICIPOS/DECLARACIONES JURADAS		TERMINACIÓN N° DE CUIT			
		0 a 2	3 a 5	6 a 7	8 a 9
1°	ENERO	15/02/2022	16/02/2022	17/02/2022	18/02/2022
2°	FEBRERO	15/03/2022	16/03/2022	17/03/2022	18/03/2022
3°	MARZO	18/04/2022	19/04/2022	20/04/2022	21/04/2022
4°	ABRIL/ DDJJ ANUAL (CM05)	16/05/2022	17/05/2022	18/05/2022	19/05/2022
5°	MAYO	15/06/2022	16/06/2022	21/06/2022	22/06/2022
6°	JUNIO	15/07/2022	18/07/2022	19/07/2022	20/07/2022
7°	JULIO	16/08/2022	17/08/2022	18/08/2022	19/08/2022
8°	AGOSTO	15/09/2022	16/09/2022	19/09/2022	20/09/2022
9°	SEPTIEMBRE	17/10/2022	18/10/2022	19/10/2022	20/10/2022
10°	OCTUBRE	15/11/2022	16/11/2022	17/11/2022	18/11/2022
11°	NOVIEMBRE	15/12/2022	16/12/2022	19/12/2022	20/12/2022
12°	DICIEMBRE	16/01/2023	17/01/2023	18/01/2023	19/01/2023

RESOLUCION N° 326 /2021 ATER
REF. EXPTE. N° 1210-49991-2021

ANEXO II

MES	N° DE CUIT CON TERMINACION	
	0 - 1 - 2 - 3 - 4	5 - 6 - 7 - 8 - 9
Enero	08/02/2022	09/02/2022
Febrero	09/03/2022	10/03/2022
Marzo	08/04/2022	11/04/2022
Abril	09/05/2022	10/05/2022
Mayo	08/06/2022	09/06/2022
Junio	08/07/2022	11/07/2022
Julio	08/08/2022	09/08/2022
Agosto	08/09/2022	09/09/2022
Septiembre	12/10/2022	13/10/2022
Octubre	08/11/2022	09/11/2022
Noviembre	12/12/2022	13/12/2022
Diciembre	09/01/2023	10/01/2023

